



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ERIKA JOHANNA CARO HERNANDEZ C.C.1.234.338.602
Correo: erikacar97@gmail.com
ACCIONADO: E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Recibida en la fecha la presente acción de tutela, presentada por el usurario el día 29 de marzo de 2021 hora 9:16 a.m. -día y hora no hábil- ante la oficina judicial y repartida a este despacho el 6 de abril de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00202-00 y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.

Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00202-00
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ERIKA JOHANNA CARO HERNANDEZ, y en contra de E.P.S SURAMERICANA S.A, por vulneración a los derechos fundamentales a la salud y a la vida.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, para que se ordene a la entidad accionada E.P.S SURAMERICANA S.A.S., autorice y haga entrega de los medicamentos prescritos por el médico tratante, tales como: FLUVOXAMINA * 100 mg TABLETA (60 tabletas), LORAZEPAM * 2 mg TABLETA (60 tabletas) y QUETIAPINA * 25mg TABLETA (60 TABLETAS), y que relaciona en el escrito de tutela.

Este Despacho teniendo en cuenta los hechos narrados por la accionante y revisada la documental allegada por la misma, así como la patología que le aqueja, encuentra que se dan las condiciones exigidas para dar aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para su procedencia, por lo que se ACCEDE a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia ordena a la E.P.S SURAMERICANA S.A.S, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere la paciente, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, autorice y haga entrega de los medicamentos: FLUVOXAMINA * 100 mg TABLETA (60 tabletas), LORAZEPAM * 2 mg TABLETA (60 tabletas) y QUETIAPINA * 25mg TABLETA (60 TABLETAS), de acuerdo a las prescripciones médicas, a la paciente ERIKA JOHANNA CARO HERNANDEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongan trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por ERIKA JOHANNA CARO HERNANDEZ, y en contra de E.P.S SURAMERICANA S.A, por vulneración a los derechos fundamentales a la salud y a la vida.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES".

TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, y en consecuencia se ordena a la E.P.S SURAMERICANA S.A.S, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el paciente, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, autorice y haga entrega de los medicamentos: FLUVOXAMINA * 100 mg TABLETA (60 tabletas), LORAZEPAM * 2 mg TABLETA (60 tabletas) y QUETIAPINA * 25mg TABLETA (60 TABLETAS), de acuerdo a las prescripciones médicas, a la paciente ERIKA JOHANNA CARO HERNANDEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongán trabas administrativas de ninguna índole.

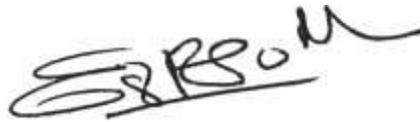
CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

CUARTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: Se advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: Envíesele la comunicación y adjúntesele copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b66b5af3777b4bc9ccf936c6097270c0ce8b21b2a3fa5a209db8bf0a55b041
1

Documento generado en 06/04/2021 03:46:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>